

ACUERDO DE RESPUESTA POSITIVA

Solicitud con número de folio: **10047**

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Secretaría de Ecología, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas, a 10 de Septiembre de 2014.

Se tiene por recibido a través del sistema INFOMEX CHIAPAS, con fecha 19 de Agosto de 2014, la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada por la **C. Sandra María de los Santos Chandomí**, con número de folio 10047, en la que solicita lo siguiente:

Con base a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública solicito se me informe qué acciones han realizado para reforestar la ciudad. También pido se me diga por qué talaron los árboles que estaban en el centro de la ciudad. Pido se me informe si existe un estudio de impacto ambiental en Tuxtla y solicito se me diga cuáles son los resultados.

Con fundamento en los artículos 17; 18; 20; 25 BIS, fracciones I y XV y en apego al artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, notifíquese al solicitante, a través de las vías o medios establecidos en la Ley, la siguiente respuesta a su solicitud, de acuerdo a lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento “Que acciones ha realizado para reforestar la ciudad”, se le informa: del mes de marzo a la fecha se han realizado 21 eventos de limpieza y reforestación en diferentes colonias de este municipio, plantando un total de 815 arboles entre maderables, frutales y de ornato.

Atendiendo a los cuestionamientos de “...por qué talaron los árboles que estaban en el centro de la ciudad... y, ...si existe un estudio de impacto ambiental en Tuxtla y solicito se me diga cuáles son los resultados”; infórmese al solicitante:

La Secretaria de Ecología Municipal, cuyas atribuciones se encuentran en los artículos del 110 al 116 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es una dependencia normativa por lo que NO ejecuta derribos, ni esta en sus facultades conocer si existe el estudio de impacto ambiental que solicita saber, sin embargo, con fundamento en el artículo 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

“Artículo 73.- De ser procedente la solicitud, la Unidad de Enlace proporcionará la información pública en el estado que se encuentre en sus archivos, al momento de efectuarse la solicitud.

Los sujetos respectivos, no estarán obligados a procesar la información, ni a editarla en formatos especiales distintos a aquél en que se encuentre en su poder, únicamente a hacerlo de acuerdo con sus posibilidades materiales de reproducción; asimismo, no estarán obligados a realizar evaluaciones, análisis, resúmenes, dictámenes, ni a practicar investigaciones sobre la información que se les solicite, sin que ello implique el incumplimiento alguno a las disposiciones de esta ley.”

Por lo que puede observar el solicitante, esta Secretaría no esta obligado a realizar investigaciones sobre la información que se solicita, sin que ello implique incumplimiento alguno de las disposiciones de esta ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud en sentido de atención positiva a través de la presente resolución, información que conjuntamente deberá enviarse a través del Sistema INFOMEX CHIAPAS, para su notificación correspondiente; en su oportunidad archive el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordó, mandó y firma la C. Lic. Eugenia Beatriz Enciso Camacho, responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Ecología Municipal.

C.c.p.- Expediente.